



FECHA 28/8/2020 HORA 9:37Am

RECIBIDO POR Mayra Alegrino

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

0052-2020

Proyecto de ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR).

Considerando primero: Que la Constitución establece que el agua se constituye en patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; con prioridad sobre cualquier otro uso está el consumo humano y faculta al Estado para promover la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la nación;

Considerando segundo: Que la provincia Sánchez Ramírez posee un excelente potencial de recursos hídricos, en capacidad para satisfacer este vital líquido a una población en constante crecimiento en los últimos treinta (30) años y suplir además a las comunidades aledañas pertenecientes a otras jurisdicciones;

Considerando tercero: Que para el desenvolvimiento normal de las actividades y de la salud en la provincia, es de vital importancia el manejo y suministro adecuado del agua potable, mediante un sistema sostenible de acueducto y alcantarillado, según lo contempla la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030;

Considerando cuarto: Que en la actualidad, los acueductos y alcantarillados existentes en Cotuí, Villa La Mata, Fantino y Cevicos brindan un deficiente servicio a sus pobladores y en la comunidades como Villa La Mata y en otras, el alcantarillado es inexistente, lo que resulta una contraposición al mensaje constitucional de que los beneficios percibidos por el Estado por la explotaciones mineras serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, siendo la nuestra donde existe la mayor explotación de oro, plata y cobre del país;

Considerando quinto: Que se hace imperativo la creación de una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de las fuentes acuíferas, el suministro en calidad y cantidad de agua potable para la población, así como la planificación de su desarrollo y sostenibilidad futura; el uso comercial e industrial que garanticen la operación, sostenibilidad y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado sanitario de los diferentes municipios de esta provincia Sánchez Ramírez;

Considerando sexto: Que una entidad de carácter autónomo, separada de los gobiernos municipales o de cualquier otro organismo oficial, garantiza mayor fluidez en los aspectos técnicos y administrativos, facilitaría el flujo de recursos disponibles para la solución del problema de agua potable y sanitario que afectan a los municipios que conforman la provincia Sánchez Ramírez.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.5994, del 30 de Junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Vista: La Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (1NDRHÍ);

Vista: La Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

Vista: La Ley No.498, del 13 de abril de 1973, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

Vista: La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación Autónoma de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN);

Vista: La Ley No.89-97, del 16 de mayo de 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA);

Vista: La Ley No.142-97, del 1.º de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP);

Vista: La Ley No.64-00, 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley No.512-05, del 22 de noviembre de 2005, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega (CORAAVEGA);

Vista: La Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR), institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a la presente Ley y su reglamento.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) constituirá una entidad pública, autónoma y descentralizada del Estado, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, patrimonio propio y duración ilimitada, provista de los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Artículo 3.- La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) tendrá su domicilio principal en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y podrá instalar oficinas en los municipios que la conforman.

Artículo 4.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) tendrá por objeto la prestación del suministro de agua potable y la construcción y administración del alcantarillado de la de la provincia Sánchez Ramírez.

De la estructura organizativa

Artículo 5.- La estructura organizativa de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) estará integrada de la manera siguiente:

- 1.- El Consejo de Administración; y
- 2.- La Dirección Ejecutiva.

Del Consejo de Administración

Artículo 6.- El Consejo de Administración será el máximo órgano de deliberación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) y estará integrado de la manera siguiente:

- 1.- Un ciudadano de la Provincia designado por el Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;
- 2.- El Rector de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTEKO);
- 3.- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Sánchez Ramírez;
- 4.- El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) de la provincia Sánchez Ramírez
- 5.- Un representante de la Iglesia Católica;
- 6.- Un representante de las iglesias evangélicas;
- 7.- Un representante del Municipio de Cotuí, escogido por el concejo de regidores;
- 8.- Un representante del Municipio de Cevicos, escogido por el concejo de regidores;
- 9.- Un representante del Municipio de Fantino, escogido por el concejo de regidores;
- 10.- Un representante del Municipio de Las Matas, escogido por el concejo de regidores;
- 11.- Un representante de la Asociación para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Ramírez; y
- 12.- Un delegado del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo I.- Los integrantes del Consejo se reunirán dentro de los (30) días, a partir de la promulgación de esta ley. El reglamento dispondrá lo relativo a la convocatoria, las sesiones y las resoluciones.

Párrafo II.- Los integrantes del Consejo deberán ser personas residentes en la provincia y de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social. Permanecerán en sus funciones por un periodo de tres (3) años.

Artículo 7.- El Consejo de Administración de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Administrar, operar y mantener el acueducto múltiple y alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez;
- 2.- Disponer la celebración de los contratos y actos jurídicos;
- 3.- Dictar el reglamento interno;
- 4.- Designar y contratar el personal, y disponer su remuneración y condiciones de trabajo;
- 5.- Disponer la confección del organigrama y establecer los requerimientos para la designación y contratación del personal;
- 6.- Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que les sean sometidos;
- 7.- Aceptar o rechazar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la Corporación;
- 8.- Autorizar la enajenación de bienes y derechos, mobiliarios o inmobiliarios;
- 9.- Ejercer la máxima autoridad de la CORAASAR;
- 10.- Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines.

Párrafo II.- El Consejo se reunirá, cuando menos, una vez al mes o cuando fuere convocado por el Presidente. Además, puede ser convocado por solicitud de cuatro (4) de sus miembros.

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 8.- La Dirección Ejecutiva será el máximo órgano administrativo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR), y estará integrada por un director ejecutivo, que será designado por el



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Para ser director ejecutivo de la CORAASAR se requerirá ser ingeniero, preferiblemente sanitario, con aptitudes especiales en los campos de administración; en ejercicio legal de su profesión y acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Administración.

(CORAASAR) tendrá las atribuciones siguientes:

Artículo 9.- El Director Ejecutivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Asegurar la buena marcha de las actividades administrativa, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo;
- 2.- Proponer al Consejo la designación o destitución del personal;
- 3.- Promover el cumplimiento del reglamento interno;
- 4.- Disponer la suspensión del personal, cuando se haya comprobado la comisión de falta en el desempeño de sus funciones;
- 5.- Proponer al Consejo la cancelar de empleados, cuando ello fuere necesario;
- 6.- Rendir cuentas al Consejo de las actuaciones administrativas y del cumplimiento de las resoluciones del Consejo;
- 7.- Someter a la consideración del Consejo los asuntos que deberán ser sancionados;
- 8.- Solicitar al presidente del Consejo de la CORAASAR la convocatoria del Consejo, en caso de necesidad o de urgencia.

Párrafo.- El Consejo trazará la política a seguir por la CORAASAR, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines.

Artículo 10.- La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) podrá realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus fines; en consecuencia, podrá contratar empréstitos con instituciones de intermediación financieras de la República Dominicana e instituciones internacionales, de conformidad con el ordenamiento del Estado.

Del patrimonio

Artículo 11.- El patrimonio de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) estará compuesto de la manera siguiente:

- 1.- Los bienes y derechos que transfiera el Poder Ejecutivo y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);
- 2.- Los bienes y derechos que transfieran los municipios y distritos municipales de la provincia, por efecto de la presente ley;
- 3.- La asignación presupuestaria que le asigne el presupuesto general del Estado.

Párrafo I.- Las instalaciones que actualmente integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de los municipios de la provincia Sánchez Ramírez, y que al momento de la presente ley sean operados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), serán transferidos a la CORAASAR, incluyendo los bienes muebles e inmuebles que se utilicen en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos, así como cualesquiera otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta Corporación.

Párrafo II.- La CORAASAR tendrá como patrimonio los recursos de operaciones las contribuciones que a la misma haga el Estado dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que les sean señaladas por la ley, provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a que se refiere esta ley.

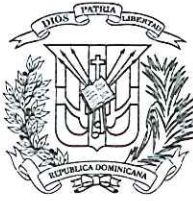
Párrafo III.- La CORAASAR dispondrá la realización de un inventario de los bienes y derechos que conformarán su patrimonio.

Artículo 12.- La CORAASAR deberá acordar con los ayuntamientos de los municipios de la provincia Sánchez Ramírez que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales, el pago de los servicios que corresponderían a la CORAASAR, los cuales deberán ser entregados por los respectivos ayuntamientos dentro de los treinta (30) días de cobrados.

Artículo 13.- La Corporación podrá, previa autorización del Estado dominicano emitir bonos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con sus programas de inversiones, los cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

Artículo 14.- La CORAASAR contratará por el sistema de concursos la ejecución de las obras que deberá realizar, de conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas o contratarlas directamente. Para la adquisición de bienes y servicios por concursos, el Consejo de Directores dictará el Reglamento correspondiente.

Artículo 15.- La CORAASAR reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deberán cobrarse por servicios o facilidades ofrecidos, previa aprobación del Consejo.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 16.- La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) estará exenta del pago de todos los impuestos, gravámenes, tasas o arbitrios, nacionales o municipales, que recaigan o pudieran recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos, y sus documentos.

Párrafo.- La CORAASAR estará exonerada del pago de todos los impuestos de importación, cuando haga directamente la compra de los productos al productor en exterior, específicamente en relación a los productos que se describen a continuación: sulfato de aluminio, cloro, polo electrolitos y cualesquier otro producto que sea necesario para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras.

Artículo 17.- Los bienes de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR), destinado a la prestación del suministro de agua potable y a la administración del alcantarillado serán inembargables.

Artículo 18. Se traspasa, en beneficio de la CORAASAR, la propiedad, los equipos, fondos y la totalidad de los recursos en poder de la delegación del INAPA de Cotuí, Villa La Mata, Fantino y Cevicos, concernientes a todas las instalaciones y operaciones técnicas, administrativas y económicas del antiguo acueducto, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Dada...

Ricardo de los Santos Polanco
Senador al Congreso Nacional
Por la Provincia Sánchez Ramírez, por el PRM

